



INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2023-00299, promovido por BANCOLOMBIA S.A, en contra de EDILBERTO CORREA BARAJAS, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de corregir auto. Sírvase proveer, Sabanalarga, 2 de noviembre de 2023.

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA. EN ORALIDAD.
Sabanalarga, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). –

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2023-00299
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: EDILBERTO CORREA BARAJAS

ASUNTO

Corregir auto de fecha 25 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente y el auto de la fecha 25 de octubre de 2023 se evidencia que se incurrió en un error involuntario por parte del juzgado:

1. En el inciso primero de las consideraciones se indica que el número del pagaré es **1200087505**, siendo lo correcto, **1200086317**.

2. **En el numeral primero se indica:**

"- La suma de \$1.250.000 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota vencida no pagada del 25/06/2023, valor desagregado del capital total acelerado 25/06/2023, causados entre el 26/05/2023, liquidados a la tasa al IBR NAMV a un (1) mes + 12.220 puntos."

Siendo lo correcto:

- La suma de \$1.250.000 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 25/06/2023, valor desagregado del capital total acelerado.

3. **En el numeral primero se indica:**

"- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 26/06/2023, fecha en la que la cuota del mes de junio se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.3) de estas pretensiones."

Siendo lo correcto:

- La suma de \$474.439 M/CTE, por concepto de INTERES CORRIENTE de la cuota del 25/06/2023, causados entre el 26/05/2023 al 25/06/2023, liquidados a la tasa al IBR NAMV a un (1) mes + 12.220 puntos.

4. **En el numeral primero se indica:**

"- La suma de \$395.066 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 25/09/2023/04/2022 (...)"



5. Se libre mandamiento de pago por lo solicitado en el numeral 1.15 del escrito de demanda así: "La suma de \$ 17.433.307 por concepto de capital acelerado."
6. Se libre mandamiento de pago por lo solicitado en el numeral 1.16 del escrito de demanda así: "Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado consignado en el numeral 1.15) de las pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente."

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha de 14 de marzo de 2023 en el sentido que se incurrió en un error involuntario por parte del juzgado, en lo siguiente:

2. En el inciso primero de las consideraciones se indica que el número del pagaré es **1200087505**, siendo lo correcto, **1200086317**.
3. **En el numeral primero se indica:**
"- La suma de \$1.250.000 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota vencida no pagada del 25/06/2023, valor desagregado del capital total acelerado 25/06/2023, causados entre el 26/05/2023, liquidados a la tasa al IBR NAMV a un (1) mes + 12.220 puntos."

Siendo lo correcto:

- La suma de \$1.250.000 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota vencida y no pagada del 25/06/2023, valor desagregado del capital total acelerado.

4. **En el numeral primero se indica:**
"- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 26/06/2023, fecha en la que la cuota del mes de junio se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.3) de estas pretensiones."

Siendo lo correcto:

- La suma de \$474.439 M/CTE, por concepto de INTERES CORRIENTE de la cuota del 25/06/2023, causados entre el 26/05/2023 al 25/06/2023, liquidados a la tasa al IBR NAMV a un (1) mes + 12.220 puntos.

5. **En el numeral primero se indica:**
"- La suma de \$395.066 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 25/09/2023/04/2022 (...)"
6. Se libre mandamiento de pago por lo solicitado en el numeral 1.15 del escrito de demanda así: "La suma de \$ 17.433.307 por concepto de capital acelerado."
7. Se libre mandamiento de pago por lo solicitado en el numeral 1.16 del escrito de demanda así: "Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado consignado en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

el numeral 1.15) de las pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.”

SEGUNDO: Las demás ordenaciones quedan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 07 de noviembre de 2023
Notificado por estado N.º 0154



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd1850cb9406c023b8b4857c87c36f298b75c3b531e5db726b77cb02c05bcc**a

Documento generado en 03/11/2023 01:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>